

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2260/1966, de 13 de agosto, por el que se dispone quede sin efecto el de fecha 9 de diciembre, número 3689/1965, por haber sido incompletamente descrito uno de los inmuebles cuya adscripción al Patronato de Casas del Ramo del Aire se ordenaba en el mismo, y ordenando por el presente la adscripción al Patronato de Casas del Ramo del Aire las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera con los números 328, 329 y 330, sitas en la colonia del Cristo de la Parra, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

En el Decreto tres mil seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de diciembre, ha sido incompletamente descrito uno de los inmuebles cuya adscripción se ordena al Patronato de Casas del Ramo del Aire.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda sin efecto alguno el Decreto tres mil seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de diciembre, por el que se adscriben al Patronato de Casas del Ramo del Aire las fincas números trescientos veintiocho, trescientos veintinueve y trescientos treinta del Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, sitas en la Colonia del Cristo de la Parra, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Artículo segundo.—Se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire los siguientes inmuebles:

Grupo de seis viviendas para Jefes y Oficiales en la Colonia Cristo de la Parra, en la Base Aérea de Jerez de la Frontera, término de dicha ciudad, al sitio de Caulina. Se compone de dos bloques a doble vivienda y dos viviendas edificadas individualmente formando un conjunto homogéneo. La superficie total de la finca, incluida la expansión de las viviendas, es de nueve mil ciento sesenta y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados, y sus linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos de la finca de que se segregó, en parte destinados a accesos o pasos, por los que tendrá su entrada y salida la finca descrita. Inscripción: Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, tomo setecientos cincuenta y cuatro, Sección tercera, libro tercero, folio ciento ochenta y seis, finca trescientos veintiocho, inscripción primera —de segregación— a favor del Estado, según escritura pública número cuatro mil setecientos cuarenta y dos otorgada con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro ante el Notario de Sevilla don Rafael González Palomino.

Grupo de ocho viviendas para Suboficiales en la Colonia Cristo de la Parra, en la Base Aérea de Jerez de la Frontera, término de dicha ciudad, al sitio de Caulina. Se compone de cuatro bloques a doble vivienda, formando un conjunto arquitectónico. La superficie total de la finca, incluida la zona de expansión de las viviendas, es de tres mil ochocientos veinticinco metros cuadrados, y sus linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos de la finca de que se segregó, en parte destinados a accesos o pasos por los que tendrá su entrada y salida la finca descrita.

Grupo de ocho viviendas para Suboficiales en la Colonia Cristo de la Parra, en la Base Aérea de Jerez de la Frontera, término de dicha ciudad, al sitio de Caulina. Se compone de cuatro bloques a doble vivienda, formando un conjunto arquitectónico. La superficie total de la finca, incluida la zona de expansión de las viviendas, es de tres mil seiscientos metros cuadrados, y sus linderos son: Este, grupo de alojamientos para Cabos primeros, que se describirá, y que constituye la finca número trescientos treinta, y al Norte, Oeste y Sur, terrenos de la finca de que se segregó, en parte destinados a accesos o pasos, por los que tendrá su entrada y salida la finca descrita. Inscripción: Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, tomo setecientos cincuenta y cuatro, Sección tercera, libro tercero, folio ciento ochenta y nueve, finca trescientos veintinueve, inscripción primera —de segregación— a favor del Estado, según escritura pública número cuatro mil setecientos cuarenta y dos, otorgada con fecha 16 de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro ante el Notario de Sevilla don Rafael González Palomino.

Grupo de diez alojamientos para Cabos primeros en la Colonia Cristo de la Parra, en la Base Aérea de Jerez de la Frontera, término de dicha ciudad, al sitio de Caulina, forma una manzana de viviendas adosadas, todas iguales en superficie, distribución y composición arquitectónica. La superficie total de la finca, incluida la zona de expansión, es de tres mil seiscientos metros cuadrados, y sus linderos son: Oeste, el grupo de viviendas para Suboficiales descrito en segundo lugar, de la finca trescientos veintinueve, y por el Norte, Este y Sur, terrenos de la finca de que se segregó, en parte destinados a accesos o pasos, por los que tendrá su entrada y salida la finca descrita. Inscripción: Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, tomo setecientos cincuenta y cuatro, Sección tercera, libro tercero, folio ciento noventa y dos, finca trescientos treinta, inscripción primera —de segregación— a nombre del Estado, según escritura pública número cuatro mil setecientos cuarenta y dos ante el Notario de Sevilla don Rafael González Palomino.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Ramo del Aire no adquiere la propiedad de los inmuebles de referencia, adscribiéndose los mismos al mencionado Patronato para ser destinados a viviendas de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cabos primeros del Ministerio del Aire.

Artículo cuarto.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público los inmuebles mencionados, mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que designen y se comunique al Ministerio del Aire y al Organismo interesado por el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2261/1966, de 13 de agosto, por el que se describe al Patronato de Casas Militares del Ejército un solar de 800,05 metros cuadrados de superficie, a segregarse de la finca denominada «Rehoyas Altas», sita en Las Palmas (Canarias), con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para Jefes y Oficiales.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de una parcela de terreno radicada en Las Palmas (Canarias) a segregarse de la finca denominada «Rehoyas Altas» y afectada en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinada a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para Jefes y Oficiales.

Dado que la parcela aludida cuya adscripción se interesa, a segregarse de otra finca de mayor superficie, se halla afectada al Ministerio del Ejército, siendo por consiguiente necesario proceder a la segregación, desafectación a dicho Ministerio y adscripción al Patronato de Casas Militares; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de Casas Militares de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército la parcela que se describe a continuación, a segregarse de la finca de mayor cabida sita en «Rehoyas Altas», de Las Palmas (Canarias), y que también se describe:

Solar segregado de la finca de mayor cabida que después se describirá. Tiene ochocientos coma cero cinco metros cuadrados de superficie y linda, al Este o Naciente, en una longitud de veintidós metros, con la alineación de la nueva avenida de Escaleritas; al Norte, con terrenos propiedad particular; Oeste o Poniente, en línea de once metros que le separa de terreno propiedad particular, y al Sur, con una alineación recta de treinta y ocho coma cincuenta metros cuadrados y que le separa de los terrenos de los que se segrega.

La finca matriz de donde se segrega el anterior solar queda descrita así: solar de ocho mil seiscientos noventa y nueve coma setenta y nueve metros cuadrados de superficie, radicado en Las Palmas (Canarias), al sitio de «Rehoyas Altas», que linda, al Norte, en una línea recta de treinta y ocho coma cincuenta metros que la separa de terrenos cedidos al Patronato de Casas Militares; Oeste o Poniente, en línea de nueve coma cincuenta, siete, setenta y cinco, cinco, dieciocho, noventa, dieciocho y sesenta y seis coma veinte metros, respectivamente, que le separa de terreno de propiedad particular; al Sur, en

línea de once coma treinta metros que le separa de terreno particular, y por el Este o Naciente, con la alineación de la avenida de Escaleritas.

Artículo segundo.—La referida parcela de terreno que se adscribe al Patronato de Casas Militares conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, dicho Patronato no adquiere la propiedad de aquélla, la cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de viviendas aludidas.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público la parcela mediante la correspondiente acta y plano que suscriban los representantes que designen y comuniquen el Ministerio y Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Las Palmas para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2262/1966, de 13 de agosto, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército 3.832 metros cuadrados del inmueble denominado «Solar del Barrio de Loyola», sito en San Sebastián, con destino a la construcción de viviendas para militares en régimen de alquiler.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de tres mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados del inmueble denominado «Solar del Barrio de Loyola», radicado en San Sebastián, propiedad del Estado y afectado en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinado a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Dado que el inmueble aludido cuya adscripción se interesa se encuentra afectado actualmente al Ministerio del Ejército, siendo, por consiguiente, necesario proceder a la desafectación del mismo para su adscripción al Patronato de Casas Militares los terrenos de referencia; habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adquirir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército tres mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados del inmueble denominado «Solar del Barrio de Loyola», sito en San Sebastián, que linda, al Norte, en líneas de ciento diez metros y nueve metros, con la finca del pabellón de Jefes del Batallón de Zapadores; Sur, en línea recta de cincuenta y seis coma cincuenta metros, con el grupo de viviendas del Patronato de Casas Militares; Este, en línea de cuarenta y cinco metros, con la carretera al antiguo Sanatorio de Nuestra Señora de Uva, y al Oeste, en línea de cincuenta y seis metros y dieciocho coma cincuenta metros, con carretera propiedad del Ejército; con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica y original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que se designe y comunique por el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2263/1966, de 13 de agosto, por el que se cede a la Secretaría General del Movimiento una parcela de terreno sita en la llamada «Ciudad Cultural de Lugo» para construcción de un Colegio Menor femenino de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. fué solicitada la cesión gratuita de la parcela de terreno antes mencionada, radicada en la llamada «Ciudad Cultural de Lugo», con destino a la construcción de un Colegio Menor femenino.

Siendo única la personalidad jurídica de F. E. T. y de las J. O. N. S. y uno solo su patrimonio, según el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve, es procedente efectuar la referida cesión a la Secretaría General del Movimiento, que a tales efectos ostenta la representación de aquel Organismo.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se cede a la Secretaría General del Movimiento la parcela de terreno que a continuación se describe, de conformidad con la mencionada disposición, dado el interés social que con tal cesión se persigue:

Parcela de terreno a segregar de otra de mayor cabida, radicada en la llamada «Ciudad Cultural», en Lugo, con una superficie de dos mil cien metros cuadrados, de forma rectangular, de cuarenta y dos por cincuenta metros, y está situada en el borde lindante con el camino que de la avenida de Ramón Ferreiro conduce al Colegio Menor del Frente de Juventudes y a espaldas del edificio de la Escuela del Magisterio, siendo sus linderos: por su frente, aire Sur, con el camino del Colegio Menor en línea recta de cuarenta y dos metros, que empieza a medirse en la dirección del citado camino, en punto situado a doce metros de la esquina posterior del edificio de la Escuela Normal; al Este, en línea de cincuenta metros, paralela a la fachada posterior de la Escuela Normal, con más terrenos de la finca del Ministerio de Educación y Ciencia; al Norte, en línea recta de cuarenta y dos metros, con más terreno de la finca del Ministerio de Educación, y al Oeste, en línea recta de cincuenta metros, con más terreno del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo segundo.—El terreno aludido deberá ser destinado a la construcción de un Colegio Menor femenino de F. E. T. y de las J. O. N. S., y esta cesión se efectúa con la condición de que el edificio que a tal fin se construya solamente podrá dedicarse a usos escolares, ello en el plazo de cinco años, pues en caso contrario, o si lo fuera a otros distintos, tanto el solar como el edificio, ya en ese período posteriormente a él, se considerará resuelta la cesión y tal parcela revertida al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere experimentado la parcela, según estimación pericial, siendo de cuenta del mismo cuantos gastos se originen en esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Lugo para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2264/1966, de 13 de agosto, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres un inmueble propiedad del Estado, radicado en dicha localidad, en la calle de la Compañía, número 5, para ser destinado a Colegio Menor femenino.

El excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado con la finalidad de destinarlo a Colegio Menor femenino.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurre en el fin proyectado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,